

# **CONFIRMACIÓN HECHA POR EL REY DON ALFONSO XI DE LA COMPRA DEL CASTILLO DE ALBANCHEZ REALIZADA POR EL CONCEJO DE ÚBEDA A RUY FERNÁNDEZ DE XÓDAR A PROPUUESTA DEL PROPIO REY.**

1338, Septiembre, 18. Guadalajara.

(Transcrito por Troyano Viedma, J.M. A.M. de Úbeda, Caja 4 -(7)).

"Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén del Algarbe e Señor de Molina, vimos una carta escrita en pergamino de cuero e signada de los signos de Gil Martínez, escribano público de Sabiote e de Pedro Sánchez, escribano público del Concejo de Úbeda que nos mostraron Juan García e Pedro Sánchez e Pedro Caro, vecinos de la dicha villa de Úbeda que vinieron a nos por mandadero del dicho Concejo la qual carta era fecha en esta guisa:

/SEPAN quantos esta vieren como yo Ruy Fernández de Xódar otorgo e conozco e fago e do e otorgo e establezco por mis ciertos procuradores, personas suficientes e especiales así como mejor e más cumplidamente lo puedan ser e de derecho mas valer a Pedro García mi Alcaide de Albánchez e a Juan Fernández Gallego, mi criado, damos a dos en uno e a cada uno de ellos por si en tal manera que la Comisión del uno de ellos no sea mayor ni menor que la del otro especialmente, para que ellos e cualquier de ellos pueda demandar e recibir del Concejo de Úbeda quince mil maravedís de esta moneda que se usa que valen diez dineros el maravedís, que nuestro señor el Rey me manda dar al dicho Concejo de Úbeda por una su Carta de nuestro Señor el Rey que yo doy a los dichos míos procuradores que van al dicho concejo de Úbeda en que manda el dicho Señor Rey que me los den por razón de mi Castillo de Albánchez qual dicho Señor Rey de mí compró por los dichos 15.000 maravedís para el dicho Concejo de Úbeda e según que en la dicha Carta del dicho Señor Rey se contiene e por razón que en la dicha carta del dicho señor rey manda al Concejo de Úbeda dicho cuando los dichos 15.000 maravedís dijeren a mí o al Procurador que yo haya enviado por ellos que tomen carta de mí de Vendición del dicho Castillo de Albánchez que yo que lo vendo al dicho Concejo de Úbeda por los dichos 15.000 maravedís. Yo el dicho Ruy Fernández doy más poder cumplido a los dichos mis personas e mis procuradores sobredichos en cualesquier de ellos que los dichos 15.000 maravedís recibieren

por mí e hagan e otorguen por mí y en mi nombre Carta de Vendición del dicho Castillo de Albánchez al dicho Concejo de Úbeda según que nuestro señor el Rey manda su carta que al dicho Concejo cumplieren e menester hicieren así como yo la haría e otorgaría si presente fuese el relevo a estos dichos mis personas e procuradores sobredichos e a cualquier de ellos que no de otro fiador ninguno por lo que ellos hicieren e recibieren e dijeren e razonaren e otorgaren por mi nombre en esta razón que dicha es que yo obligo a mí mismo e a todos mis bienes así muebles como raíces, ganados e por ganar, de haber por firme e por estable todo esto que dicho es en esta Carta de persona se contiene e porque esto sea firme e estable e no venga en duda Roque e Juan Fernández, escribano por Miguel Sánchez, escribano público por nuestro señor el Rey en la ciudad de Plasencia que escribiese esta carta de persona e me la diese signada. Testigos que a esto fueron presentes, rogados e llamados, que lo vieron e lo oyeron: Rodrigo Esteban, entregador e Martín Sánchez hijo de Pedro Domingo e Domingo Ramos, hijo de Domingo Blasco. Fecha esta carta de persona en la ciudad de Plasencia, 22 días de enero era de mil e trescientos e setenta e seis años, por nuestro señor el Rey de la dicha ciudad, fui presente a todo esto que dicho es e escribí esta Carta de Persona e son testigos, yo Miguel Sánchez, escribano público sobredicho por el dicho señor hice aquí este mi signo en testimonio e por este dicho poder otorgamos que recibimos de vos el Concejo de Úbeda, 15.000 maravedís de esta moneda usual que ahora corre que hacen diez dineros el maravedí e renunciamos que en ningún tiempo no podamos decir ni razonar que no recibimos de vos los dichos maravedís e si lo dijéremos que no nos valga e renunciamos la ley del derecho que dice: **Que los testigos deben ver hacer la paga de dos o de otra cosa cuanto valga**, e la ley que dice: **Del haber visto e no contado con todas sus cláusulas**, e la ley que dice: **Que todo hombre sea tenido de ... la paga hasta en dos años**, e todas las leyes de Fuero e de derecho que contra esto fuesen ... derechos sean que no nos valgan e estos dichos 15.000 maravedís recibimos de vos el dicho Concejo para el dicho Ruy Fernández cuyos procuradores nos somos e de estos nos los por una Carta de nuestro Señor el rey don Alfonso que Juan Ruiz su vasallo nos dio y la cual dice en esta manera:

//Don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe e Señor de Molina: Al Concejo de Úbeda. Salud e Gracia. SEPADES que por razón que no sabemos que Ruy Fernández de Jaén (Xódar) quería vender el su Castillo de Albánchez e nos dijeron que lo querían comprar algunos hombres y que si aquellos lo comprasen nos no lo recibiríamos de ellos una vecindad. Nos por esto e porque el Castillo os cae en Comarca e cumple para vos más que para otro ninguno, tuvimos por bien de COMPRAR para nos el dicho Concejo por 15.000

maravedís de esta moneda e mandamos a Juan Ruiz nuestro vasallo que tiene el dicho Castillo que haciendo vos el dicho Ruy Fernández, Carta de Venta del dicho Castillo e pagándole vos los dichos 15.000 maravedís que os lo entregue porque os mandamos vista esta nuestra carta que recibais del dicho Ruy Fernández o del que él allá enviare con poder cierto para esto, Carta de Venta del dicho Castillo o que dedes quien lo reciba por vos e que le pagueis los dichos 15.000 maravedís a él o a quien los hubiere de recaudar por él e que recibáis el dicho Castillo e no hagáis endeal por ninguna manera si no sabed que nos no podemos excusar de vos mandar prender por esta cuantía hasta que los paguéis e demás si el dicho Castillo cobrare otro alguno de quien venga mal o daño o la tierra o a vos mala vecindad a vos e a lo que habedes nos tornaríamos por ello e de como esta nuestra carta os fue mostrada e la cumpliréis mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que de endeal al dicho nuestro vasallo testimonio signado con su signo e no haga endeal so pena del oficio de la escribanía la Carta leída, dado que la fecha en Plasencia veinte días de enero era de mil e trescientos e setenta e seis años. Yo Pedro Fernández de la Cámara la hice escribir por mandato del Rey.//

Gil Fernández, Pedro Alfonso maestrescuela, Juan de Cambranes, Pablo Pérez e porque en esa Carta del dicho señor Rey os envió mandar que dieseis al dicho Ruy Fernández, a su Procurador, los dichos 15.000 maravedís por la compra del dicho Castillo de Albánchez que el dicho señor rey compró del dicho Ruy Fernández para nos el dicho Concejo de Úbeda e pagados estos dichos 15.000 maravedís mando al dicho Juan Ruiz, su vasallo que nos entregase el dicho Castillo e otro si mando al dicho Ruy Fernández que os hiciese Carta de Vendición del dicho Castillo, él o su procurador. E otro si para que en la Carta de la Persona que nos del dicho Ruy Fernández tenemos nos da Poder que no habiendo recibido los dichos 15.000 maravedís de vos el dicho Concejo que os hagamos e otorguemos carta de venta del dicho Castillo, por ende nos los dichos Pedro García e Juan Fernández Gallego, pues somos pagados e recibidos de vos el Concejo de Úbeda los dichos 15.000 maravedís otorgamos e conocemos que con poder e con placer e con otorgamiento e mandamiento del dicho Ruy Fernández que vendimos el dicho Castillo de Albánchez el cual es sobre el VAL DE BEDMAR E QUE ES ALLENDE DE XIMENA E SAN ESTEBAN E SOBRE EL RÍO DE GARCÍEZ EL CUAL CASTILLO FUE DE XIMEN PÉREZ e este dicho Castillo vendemos en nombre o en voz del dicho Ruy Fernández e con su mandado por el Poder que de él tenemos a vos el Concejo de Úbeda así a los que ahora sois presentes como a los que son por venir e vendemos a vos lo así en alto como lo bajo, con entradas e con salidas e con campos e con viñas e con sierras e con yelmo, e poblado e exidos e villaraiegos e solares e con todos sus derechos

e con salinas e con hornos para pan cocer e con molinos así de moler par como de aceite e así las casas e la puebla que está hecha como la que se hiciere de aquí adelante e con morales e con abrozales e con pinares e con camarales e con figuerales e con todos los otros árboles que hoy son e con todos sus términos así como PARTE CON TORRES E CON CHAOSIN (*Sic*) E CON CUADROS E CON BEDMAR E CON XIMENA E CON SAN ESTEBAN E CON GARCÍEZ E CON BEXIC E CON HUELMA e con todos sus derechos e sus pertenencias, entradas e salidas, según le pertenecen al dicho Castillo así como mejor e más cumplidamente las hubo y a e debe de ver de hecho e de derecho e así como el dicho Juan Ruiz, vasallo e nos con él lo apresamos e lo exterminamos andandolo por los pies e apoderamos en posesión e en tenencia e en la propiedad en nombre de vos el Concejo de Úbeda en el dicho Castillo de Albánchez e en todo lo otro que dicho es por mandado de vos el dicho Concejo e en vuestro nombre a Fernán Núñez e Gil Ruiz a ellos e a Bartolomé Sánchez, Juez e Justo Pérez e Juan García, Jurados e Bartolomé González e Pedro Vela e Gil Nuñez de Carbona e Pablo Pérez e Pedro Caro e Juan Sánchez, escribanos e Diego Alfonso e Diego Ruiz e Pedro Fernández de Tauste e Esteban Pérez e Pedro e Miguel Ruiz e Gil Nuñez e Pedro Medina, vuestros vecinos a estos hombres buenos en nombre de vos el dicho Concejo sacaron e desapoderaron a nos los dichos Pedro García e Juan Fernández gallego en nombre e a los del dicho Ruiz Fernández del dicho Castillo e de todo lo otro que sobredicho es con Miguel Fernández, clérigo de Albánchez e con Juan Fernández, nieto de Juan Marquez e con don Gil, yerno de Domingo Velá e con Domingo Pérez de la Peña e con Juan Gil e con Juan López Vayo e con domingo Pérez de Cortes, vecinos del dicho Castillo de Albánchez e con Romero Núñez e con García Yañez, criado del Juez Flores de Mendaña e con Antón García, hijo de don Nicolás de Torres, vecinos de BEDMAR e de hoy en adelante que esta Carta es hecha, damos e otorgamos por el Poder que nos tenemos del dicho Ruy Fernández a vos el dicho Concejo de Úbeda el Juro e la Tenencia e la Posesión e la Propiedad e el Señorío del dicho Castillo e de su término con todo lo otro que dicho es que lo hayares para vos e para los que vinieren después de vos llanamente y sin ninguna condición y sin ninguna mala voz así como de otra cosa derechamente unida e de vuestros dineros comprada e renunciamos e desapoderamos al dicho Ruy Fernández por el Poder que de él tenemos de todo Señorío que él había o podía haber en cualquier manera en el dicho Castillo e en todo su término segun que dicho es el cual a pedimiento e apoderamiento e entrega del dicho castillo con todo lo sobre dicho vos fisemos el dicho vasallo e nos viernes seis días de febrero era de mil trescientos e setenta e seis años en el cual castillo de Albánchez con su término e con todo lo otro que dicho es non fincan al dicho Ruy Fernández así a vos los dichos sus procuradores ni a sus herederos ni a otro

por él ni por nuestro derecho ni demanda ninguna de demandar en el dicho Castillo de Albánchez ni en todo lo otro que dicho es ni en parte de ello en ningún tiempo jamás e porque vos el dicho Concejo de Úbeda e aquellos que vos vinieren hayades sana e firme la compra del dicho Castillo de Albánchez e de todas las otras cosas según que sobredicho es si por aventura alguno o algunos os vinieren contrallando o demandando el dicho castillo o algunas cosas de las que dichas son o parte de ellas que el dicho Ruy Fernández que salga... e manera según que el fuero o el derecho quieren a vos lo haga sano porque vos el dicho Concejo hallades sana la dicha compra e finqueres con ella en todo tiempo en paz sin perdida sin menoscabo ninguno e para esto cumplir e por el poder que de él tenemos obligamos al dicho Ruy Fernández e a todos sus bienes así muebles como raíces, ganados o por ganar, por doquier que los haya e porque esto sea firme otorgamos esta carta ante los escribanos públicos de Úbeda e de Sabiote e ante los testigos que aquí son escritos que por nuestro rango e por nuestro otorgamiento la firmaron fecha en el dicho lugar de Albánchez, viernes seis de Febrero era de mil e trescientos e setenta e seis años. Testigos, los sobredichos apcadores de Albánchez e de Bedmar e otros vecinos del dicho Castillo. Yo Ruy, testigo e Pedro caro, escribano, mis vasallos. Yo Gil Ruiz... Yo Gil Nuñez escribano público del concejo de Sabiote, fui presente en todo esto sobredicho e so testigo e hice aquí mi signo en testimonio. E yo Pedro Sánchez, escribano público del Concejo de Úbeda fue presente a todo lo sobre dicho fice aquí mi signo en testimonio.

E ahora los dichos Juan García e Pedro Sánchez e Pedro Caro en nombre del dicho concejo pidieronnos merced que confirmasemos al dicho Concejo de Úbeda la dicha compra que hicieron del dicho Castillo de Albánchez como dicho es e lo mandamos guardar e nos tuvimoslo por bien e confirmamosles la dicha compra del dicho Castillo de Albánchez e mandamos que les sea guardada para ahora e para siempre jamás según que en la dicha Carta de compra que hicieron se contiene e defendemos por esta nuestra Carta que ningún o ningunos no sean osados de ir ni pasar contra ella ni se la embargar ni contrallar en ninguna manera e cualquier que lo hiciere pechenos ya en pena 1.000 maravedís de moneda nueva cada uno por cada vegada (*sic*) e al Concejo de la dicha villa de Úbeda o quien con su voz tuviere todo el daño en menoscabo que por ende recibiese doblado e desto les mandamos dar esta Carta sellada con nuestro sello de plomo colgado dada en Guadalajara diez e ocho días de septiembre era de mil e trescientos e setenta e seis años. Yo Pedro Fernández de la Cámara la hice escribir por mandado del Rey".